



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 10 de diciembre de 2020

Número 5670-XII

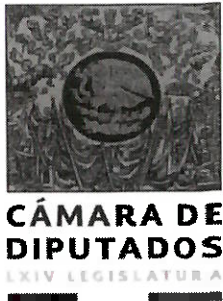
CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, en materia de nacionalidad

Anexo XII

Jueves 10 de diciembre



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Puntos Constitucionales utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **D. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que modifica el artículo 30 constitucional, en materia de nacionalidad.

En el *apartado*: **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

I. El 11 de septiembre de 2018, la entonces Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El día 29 de octubre de 2019, mediante oficio DGPL-1P2A.-5813 la Mesa Directiva del Senado de la República determinó modificar el turno de la citada iniciativa para quedar en las *Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda*.

II. El 18 de noviembre de 2020, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

III. El 24 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió, de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

a.- Coinciden en la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

b.- Que actualmente la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que sus padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

Esto se considera discriminatorio, pues hoy en día se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y nacionalidad.

c.- Que la Constitución de 1836 fue el primer documento en la historia nacional, que reconoció los criterios modernos de la nacionalidad (ius soli -derecho de suelo- y ius sanguini -derecho de sangre-). Por su parte, la constitución de 1917, en el artículo 30 estableció dos formas de obtener la nacionalidad: por nacimiento y por naturalización.

d.- Que en el ejercicio de su autoridad soberana, el artículo 30 fue reformado en 1997 por el Estado mexicano, con el objeto de otorgar la nacionalidad a aquellos individuos nacidos en el extranjero cuyos padres nacieron en territorio nacional, con el objetivo fue establecer los supuestos

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

legales que permitieran preservar la nacionalidad mexicana, atendiendo a los flujos migratorios de la época.

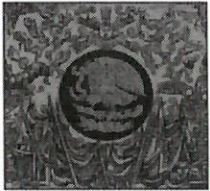
e.- Que no obstante, con dicha reforma se restringió la transmisión de la nacionalidad mexicana por consanguinidad (*ius sanguinis*), a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero. Lo anterior, en el sentido de evitar asimilar como nacionales mexicanos a quienes se encontraban desvinculados de los intereses del país.

f.- Que en consecuencia, el marco legal actual no permite que aquellos individuos hijos de aquella primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero puedan acceder a la nacionalidad mexicana. Esto, a pesar de que dichos individuos mantengan fuertes lazos familiares y culturales con nuestro país, se identifiquen como mexicanos y, por lo tanto, se encuentran estrechamente vinculados a los intereses del país.

g.- Que toda vez que los flujos migratorios han evolucionado desde la reforma de 1997 al artículo 30 Constitucional, es necesario llevar a cabo modificaciones a fin de reconocer el vínculo existente entre aquellos individuos con ascendencia e identificación mexicana.

h.- Que con dicha reforma, se amplía el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a los individuos nacidos en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos, aun cuando éstos no hayan nacido en México.

En este sentido, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, coincidieron que entre mexicanos debemos mantener lazos fraternos, por ello, la transmisión de la nacionalidad a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos que no necesariamente hayan nacido en el territorio nacional, permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores. Prohibir lo anterior transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad, una nacionalidad, lo que les impide el ejercicio pleno de otros derechos humanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

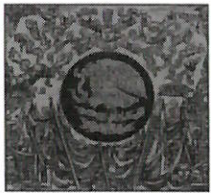
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

En consecuencia, se propone reformar la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, de los hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano que nazcan en el extranjero, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad.

La reforma constitucional ampliará los derechos de quienes, nacidos en el extranjero, se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actores de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

Dicho lo anterior, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.	Artículo 30. ...
A) Son mexicanos por nacimiento:	A) ...
I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.	I. ...
II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;	II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.
III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y	III. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

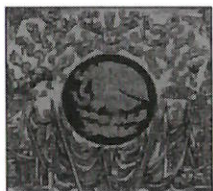
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.	IV. ...
B) Son mexicanos por naturalización:	B) ...
I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.	I. ...
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.	II. ...
	TRANSITORIO
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – De algunos antecedentes de modificación al artículo 30 constitucional.

Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que ha tenido el artículo 30 constitucional, materia de este Dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 30 ha sido modificado en cuatro ocasiones.

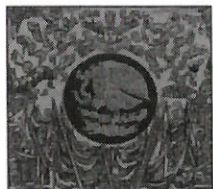
El texto originario disponía lo siguiente:

"Art. 30.- La calidad de mexicanos se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I.- Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II.- Son mexicanos por naturalización:

A.- Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

B.- Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

C.- Los indolatinos que se avvicinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.¹

1ª Reforma.- 18 de enero de 1934. Se precisó, en dos apartados, la forma de adquirir la nacionalidad mexicana: por nacimiento o por naturalización, así como sus diversas hipótesis.

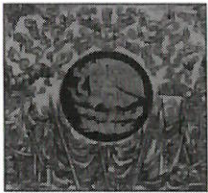
2ª Reforma.- 26 de diciembre de 1969. Se reformó la fracción II del apartado A), para considerar como mexicanos por nacimiento a los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

3ª Reforma.- 31 de diciembre de 1974. Se reformó la fracción II del apartado B), para considerar como mexicanos por naturalización a la mujer o varón extranjeros que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicana, y que tengan o establezcan su domicilio en territorio nacional.

4ª Reforma.- 20 de marzo de 1997. Se reformaron las fracciones II, III y IV del apartado A), así como la fracción II del apartado B), para ampliar las hipótesis de adquisición de la nacionalidad mexicana.

Específicamente en la fracción II del apartado A), se amplió el requisito para adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf el 26 de noviembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Ello, porque quienes habiendo nacido en el extranjero de padres mexicanos, podían adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento siempre y cuando ambos padres, o alguno de ellos, hubieran nacido en territorio nacional.

Reforma al Artículo Segundo Transitorio de la 4ª Reforma.- 22 de julio de 2004. Se reformó el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, para especificar que quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, por cuanto a que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad; lo anterior, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

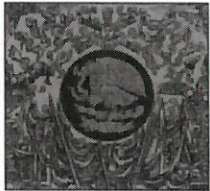
TERCERA.- Marco teórico-conceptual de la nacionalidad en México. Por nacionalidad se puede entender el vínculo jurídico que existe entre una persona y la nación a la que pertenece, destacando tres elementos esenciales:

- a. El Estado que otorga la nacionalidad;
- b. La persona que recibe la nacionalidad, y
- c. El nexo o vínculo entre ambos.

a.- En cuanto al primer elemento, es preciso mencionar que solamente un Estado soberano, es decir, aquél que sea capaz de darse sus propias leyes sin necesidad de reconocer otro poder que lo condicione o limite, está facultado para otorgar la nacionalidad.

b.- En lo que se refiere a la persona, ésta constituye el elemento pasivo de la nacionalidad al ser receptor de la misma. Cabe destacar que si bien es cierto la nacionalidad puede ser adquirida tanto por personas físicas como por morales², para los efectos del artículo 30 constitucional, solo se refiere a personas físicas.

² En este caso existen cuatro teorías, (a) La del lugar donde se encuentra la sede de la administración de la empresa, (b) La de la fundación o incorporación, (c) La del control y (d) La del centro de las actividades económicas. A la fecha se discute cuál de dichas teorías debe prevalecer.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

c.- Finalmente, el nexo o vínculo que existe entre el Estado y el individuo al otorgar la nacionalidad, se puede clasificar en:

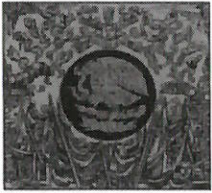
- 1) ***Ius sanguinis***. Se refiere a que desde el nacimiento se atribuye al individuo la nacionalidad de sus padres, ya que los vínculos de sangre se la imprimen.
- 2) ***Ius soli***. La nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento. Lo anterior es así, toda vez que se considera que no puede negarse la influencia decisiva del medio y la educación recibida en un país.
- 3) ***Ius domicili***. En esta modalidad, para otorgar la nacionalidad se exige que el interesado acredite un tiempo de residencia en el territorio de un Estado para asegurar una efectiva vinculación.

Dicho lo anterior, debe destacarse que en nuestro país, el derecho a la nacionalidad está consagrado en los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplando los nexos del tipo *ius sanguinis* y *ius soli*.

No obstante, es preciso mencionar que en materia de nacionalidad la evolución de la normatividad interna ha sido progresiva a través de nuestra historia, encontrando su primer antecedente en el documento denominado "**Sentimientos de la Nación**" de José María Morelos y Pavón, que sirvió de base para la Constitución de Apatzingán de 1814, misma que en su artículo 13 estableció que "*Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.*" (*ius sanguinis*).³

Esta visión fue posteriormente modificada mediante el "**Plan de Iguala**" de 1821 con Agustín de Iturbide, al reconocer como americanos no únicamente a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residieran. (*ius soli*).

³ Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, Volumen VII, consultado en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/DerPM/VOL7.pdf> el 26 de noviembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Para la **Constitución de 1836** o de las Siete Leyes, se llevó a cabo una combinación de ambos sistemas: *ius sanguinis* y *ius soli*, previendo además diversas causas de pérdida de la nacionalidad mexicana y la posibilidad de recuperar la calidad de mexicano. Asimismo, se establecieron los requisitos para ser ciudadanos mexicanos. Posteriormente en 1840 se hizo la distinción entre nacionalidad por nacimiento y nacionalidad por naturalización.

En 1843 con las **Bases Orgánicas**, el tema de la nacionalidad tuvo un importante avance al hacer distinción entre habitantes de la República, nacionales y extranjeros, y entre mexicanos y ciudadanos mexicanos, al mismo tiempo que se establecieron diversas causas de pérdida de la nacionalidad.

Con la **Constitución de 1857**, se estableció un sistema que podría considerarse un retroceso al limitar nuevamente el derecho de la nacionalidad, y considerar únicamente mexicanos por nacimiento a los hijos de mexicanos (*ius sanguinis*). Por otro lado, se otorgaron múltiples facilidades a los extranjeros para poder adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización.

En los trabajos preparatorios para el Decreto de Reformas a la **Constitución de 1857, efectuados durante 1916-1917**, cabe recordar que en el proyecto de artículo 30 presentado por Venustiano Carranza, sólo se consideraba como mexicanos por nacimiento a los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, con lo que se dejaban fuera a los nacidos en México de padres extranjeros.

Según Carranza, ello buscaba dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía tenerse o no como mexicano por nacimiento". Tal como explica Ignacio Marván, "entre los constituyentes rondaba la sombra de José Ives Limantour",⁴ quien si bien es cierto nació en México, era hijo de padres extranjeros, de manera que esa redacción le impediría ser considerado mexicano por

⁴ Marván Laborde, Ignacio (ed.), *Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, vol. II, p. 1175.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

nacimiento y, en consecuencia, tener acceso a los puestos reservados de forma exclusiva a los mexicanos por nacimiento.

La primera comisión consideró que la definición de mexicano por nacimiento de Carranza era muy restrictiva, por lo que propuso que se consideraran como mexicanos por nacimiento a quienes nacieran en el país aun cuando fueran hijos de padres extranjeros y expresaran su deseo de ser mexicanos, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del año siguiente a que cumplan la mayoría de edad, esto es, a los 21 años.

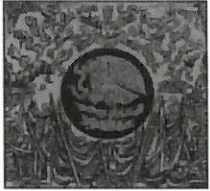
Finalmente, como puede advertirse del texto constitucional resultante,⁵ se optó por incluir el requisito de que los jóvenes que al llegar a los 21 años reclamaran la nacionalidad mexicana por nacimiento, apelando al *ius soli*, tendrían que haber vivido los seis años anteriores en México.

Así, en **1917**, tomando en consideración las diversas transformaciones sociales, económicas y laborales por las cuales había atravesado nuestro país, se llegó a la conclusión de que lo más conveniente era retomar el sistema mixto con un *ius soli* atenuado, y *ius sanguinis*; asimismo, se distinguió entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización.

En materia de nacionalidad, en ese texto originario se afectó a los mexicanos naturalizados, quienes en ese entonces no podrían acceder a puestos de elección popular, como las diputaciones y senadurías; desde entonces existieron en México ciudadanos con derechos diferenciados, dependiendo de la forma en que adquirirían la nacionalidad mexicana (por nacimiento o por naturalización).

Ahora bien, como se ha expuesto en la Consideración Segunda del presente dictamen, dicho artículo ha sido reformado en cuatro ocasiones, con el propósito de ampliar los supuestos bajos los cuales se puede adquirir la nacionalidad mexicana; sin embargo, en la actualidad el artículo 30 constitucional continúa quedándose corto ante la realidad que enfrentamos,

⁵ Disponible en [Original: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 05-02-1917 \(diputados.gob.mx\)](http://Original:ConstituciónPolíticadelosEstadosUnidosMexicanos.DOF05-02-1917(diputados.gob.mx)), consultado el 26 de noviembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

violando los derechos de aquellas y aquellos que son hijos de padres y madres mexicanas que no hayan nacido en el territorio nacional.

CUARTA. De la nacionalidad en el Marco Jurídico Mexicano.

a.- Artículo 30 constitucional.

Como ha quedado de manifiesto, la nacionalidad se encuentra contemplada, principalmente, en el **artículo 30** de nuestra ley suprema que a la letra dice:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

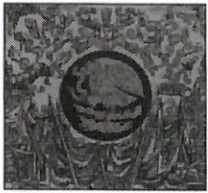
III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”⁶

b.- Artículo 32 constitucional.

Por su parte, el **artículo 32 constitucional** dispone que en la legislación secundaria se regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad, y se establecerán las normas necesarias para evitar conflictos por doble nacionalidad.

Asimismo, se señalan una serie de cargos o comisiones para las cuales es necesario ser mexicano por nacimiento y, finalmente, se establece que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

c.- Artículo 37 constitucional.

Finalmente, el **artículo 37 constitucional**, dispone que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. De igual modo, establece los casos en que se pierde la nacionalidad mexicana por naturalización y la ciudadanía mexicana.

d.- Ley de Nacionalidad.

En lo que corresponde a la normatividad secundaria, resulta aplicable la Ley de Nacionalidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, siendo objeto de reformas en los años 2004, 2005 y 2012.

Esta ley destaca por contener preceptos que pugnan, en principio, porque todo individuo debe tener una nacionalidad. Ejemplos de lo anterior son:

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf el 26 de noviembre de 2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

- ✓ El caso del niño expósito hallado en territorio nacional, de quien se presume nació en éste y es de padres mexicanos;
- ✓ El caso en que no se requiere acreditar residencia por ser descendiente en línea recta en segundo grado de un mexicano por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad al momento de la solicitud, y
- ✓ El caso de la no pérdida de nacionalidad mexicana por disolución del matrimonio.

e.- Instrumentos Internacionales.

De igual modo, el derecho a la nacionalidad ha sido objeto de protección a través de diversos instrumentos de talla internacional de los que México es parte.

Al respecto es preciso recordar la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, a través de la cual se estableció que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos que establece la propia constitución, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, otorgando en todo momento la protección más amplia a las personas y obligando a las autoridades en sus diferentes ámbitos de competencia a proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

En este sentido, destacan:

- ✓ **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, cuyo artículo 15 establece: "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad". Al mismo tiempo señala que "a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad"⁷.

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> el 26 de noviembre de 2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

- ✓ El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que prevé el derecho a la nacionalidad en relación con la infancia en su artículo 24.3, al señalar que "Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad"⁸.
- ✓ La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, que indica en su artículo 19 que "Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde, y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela"⁹.
- ✓ Por su parte, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha establecido en la **Opinión Consultiva OC-4/84**¹⁰ que la nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil.

De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos, como lo son la igualdad y no discriminación.

- ✓ Finalmente, es de destacarse que nuestro país se ha sumado a la firma de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030**,

⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> el 26 de noviembre de 2020.

⁹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consultada en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> el 26 de noviembre de 2020.

¹⁰ Opinión Consultiva OC-4/84 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consultada en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf el 26 de noviembre de 2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

cuyo objetivo 10 obliga a los Estados firmantes a reducir la desigualdad en los países y entre los países.

En este sentido, en la Meta 3 de este objetivo se prevé que los Estados deben garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

QUINTA.- De la importancia de la reforma constitucional que se propone. Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos oportuno aprobar, **en sus términos**, el contenido de la Minuta enviada por el Senado de la República en materia de nacionalidad, dada la relevancia del tema.

Como se ha expresado, la nacionalidad es un derecho fundamental consagrado en nuestra norma constitucional y diversos instrumentos internacionales.

No obstante, actualmente ese derecho se encuentra limitado y obstaculizado por el texto actual del artículo 30 de la Carta Magna, cuya fracción II otorga este derecho a aquellos *“que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional”*, contemplando así, únicamente a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero y, violando con ello, los derechos de los hijos de éstos, quienes no podrán tener nacionalidad mexicana, por el simple hecho de no haber nacido en territorio nacional, aún cuando estén ligados a nuestro país por lazos familiares y culturales.

Lo anterior, podría derivar incluso en la actualización de supuestos como el hecho de que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero sean considerados apátridas, impidiendo el pleno ejercicio de su derecho a tener una nacionalidad, lo que sin duda resulta contrario a los principios básicos de los Derechos Humanos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha considerado que los hijos de mexicanos por nacimiento tienen derecho a adquirir esa nacionalidad, independientemente del lugar de nacimiento de sus progenitores, para pronta referencia se transcribe dicho criterio.

"NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. TIENEN DERECHO A ELLA QUIENES HUBIERAN NACIDO EN EL EXTRANJERO Y AL MENOS UNO DE SUS PADRES TAMBIÉN HUBIERA NACIDO EN EL EXTRANJERO, PERO TENGA RECONOCIDA ESA NACIONALIDAD.

El artículo 30, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nazcan en territorio nacional, en alguna embarcación o aeronave mexicana, o bien, en territorio extranjero y al menos uno de sus padres sea mexicano nacido en territorio nacional o naturalizado. Dicho precepto no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también haya nacido fuera de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento; sin embargo, si conforme a lo previsto por la fracción III de la mencionada hipótesis constitucional, son mexicanos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero, de quienes al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización, es correcto asumir, por mayoría de razón, que dicha regla debe hacerse extensiva a los nacidos en el extranjero cuyos padres hayan nacido también en el extranjero y al menos uno tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento."¹¹

En consecuencia, coincidimos con las argumentaciones expuestas por la colegislatura en la Minuta que se analiza, y nos manifestamos a favor de la reforma constitucional que se plantea, la cual tiene como propósito reconocer en el texto de nuestra ley suprema, el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padre mexicanos, sin importar que hayan nacido en el territorio nacional o en el extranjero, protegiendo con ello su Derecho de Identidad, el cual incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

¹¹ Tesis Aislada 2004940, Décima época, Semanario Judicial de la Federación, consultada en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2004940&Clase=DetalleTesisBL> el 26 de noviembre de 2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Para esta Comisión no pasa inadvertido que el Derecho a la nacionalidad reviste una importancia fundamental, ya que, en primer lugar, supone el vínculo entre la persona y la ciudadanía, y en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación¹².

Asimismo, es importante destacar que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), ha establecido que el derecho de los Estados a decidir quiénes son sus nacionales no es una prerrogativa absoluta y que, en particular, los Estados deben cumplir con sus obligaciones de derechos humanos en lo tocante a la concesión o la retirada de la nacionalidad¹³.

Aunado a lo anterior, consideramos que el Estado debe asumir la obligación que tiene de ejecutar medidas que atiendan el interés superior de los menores, para lograr el óptimo desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales entre ellos el de lograr que accedan a la nacionalidad.

Por ello, resulta pertinente eliminar la limitante que se encuentra vigente en el artículo 30 fracción II de nuestra Constitución, que constriñe el otorgamiento de la nacionalidad para quienes nacen en el extranjero, condicionándolos a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

Al eliminar dicha limitante, este Poder Legislativo estará consagrando el compromiso del Estado mexicano y al mismo tiempo estará adecuando la normatividad interna a los más altos estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que podrá accederse a la nacionalidad mexicana, con el simple hecho de ser hijo de ciudadanos mexicanos, sin importar la forma en que adquirieron la nacionalidad los padres.

En este tenor, es preciso mencionar que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, reconocemos la vinculación de la nacionalidad con el Derecho fundamental a la identidad de las personas, y que es inherente a su

¹² <https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>

¹³ Consultado

en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/Nationality.aspx#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20nacionalidad,cambiar%20o%20retener%20una%20nacionalidad> el 26 de noviembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

nacimiento, ya que dentro de las especificidades que integran a este derecho a la identidad se encuentran el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

La citada medida, abonará además a dar certeza jurídica a nuestros connacionales que no radican en territorio nacional, y que hoy en día tienen el temor fundado respecto de si sus hijos podrían ser considerados apátridas al momento de su nacimiento.

Con el planteamiento de reforma que se propone al texto constitucional, se garantiza el acceso a la nacionalidad para los hijos de mexicanos no nacidos en territorio nacional.

En consecuencia, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados apruebe la Minuta materia del presente Dictamen, toda vez que conforme a los principios *pro persona*, de igualdad y no discriminación, no existe justificación para negar la nacionalidad a las personas cuyos padres si bien es cierto cuentan con nacionalidad mexicana, también es cierto que no nacieron en territorio nacional.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 18 de noviembre de 2020, y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 24 de noviembre de 2020.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

SEGUNDO. – Como resultado, se obtiene el **aprobar en *sentido positivo***, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, para los efectos constitucionales conducentes.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 18 de noviembre de 2020, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta de mérito que reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I.** ...
- II.** Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**
- III. y IV.** ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de diciembre de 2020.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>